DADA y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de octubre del mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 101o. de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

Emilio de los Santos

Ramón Tapia Espinal — Manuel E. Tavares Espaillat

Ley No. 10, que concede pensión del Estado a la señorita Celarina Blonda López.

G. O. No. 8795, del 16 de octubre de 1963

REPUBLICA DOMINICANA
EL TRIUNVIRATO
En Nombre de la República

NUMERO: 10

CONSIDERANDO que durante varios años, primero la esposa y luego la hija del soldado de la Restauración Manuel de Jesús Blonda, percibieron una pensión del Estado de RD$90.00 mensuales, la cual le fue suprimida a esta última debido a causas políticas;

CONSIDERANDO que la señorita Celarina Blonda López, hija del héroe Manuel de Jesús Blonda, contando hoy con casi 80 años de edad y habiendo perdido un ojo, se encuentra en una precaria situación económica;

VISTO el artículo 8 de la Ley No. 5185, sobre Pensiones del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Se concede una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD$90.00) mensuales, a la señorita Celarina Blonda López.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADA y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de octubre del mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 101o. de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

Emilio de los Santos

Ramón Tapia Espinal — Manuel E. Tavarez Espaillat

Ley No. 11, que concede sendas pensiones del Estado a las damas Ana Mélida Liz Vda. Orrego, Nidia Antonia, Luisa Dolores y Leonor Herminia Liz.

G. O. No. 8795, del 16 de octubre de 1963

REPUBLICA DOMINICANA

EL TRIUNVIRATO
En Nombre de la República

NUMERO: 11

VISTO el artículo 8 de la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;